



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

EJECUTIVO: 08001405300320230026600
DEMANDANTE: PARA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: ROBERTO LUIS CARDOZA BARRIOS

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que, el Dr. Herling Hernando Sarmiento Guzman, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito en nombre y representación jurídica del demandado ROBERTO LUIS CARDOZA BARRIOS, Sírvasse resolver.
Barranquilla, 8 de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

EJECUTIVO: 08001405300320230026600
DEMANDANTE: PARA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: ROBERTO LUIS CARDOZA BARRIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 8 de noviembre de (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, el despacho observa que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023, fueron resueltas las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado, vencido el termino de ejecutoria procede el Despacho a pronunciarse sobre la proposición de excepciones de mérito.

Respecto de los procesos ejecutivos, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*si no se propusieren excepciones*” se continuará con la ejecución, así pues, la naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues únicamente señala la posibilidad de proponer excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan previas, a través del recurso de reposición, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda.

El artículo 442 del C.G. del P. señala que: “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*” (Subrayado fuera del texto)

Como quiera que el apoderado del demandado, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito, dentro del término señalado en la norma trascrita, el despacho dará traslado de las excepciones propuestas al demandante, por el término de diez (10) días.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del demandado ROBERTO LUIS CARDOZA BARRIOS, dase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cbc04f238ba1d974c3ca9097ad3139633a843887a3e59b181de81c0bab0f78**

Documento generado en 08/11/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>